



RESOLUCIÓN No. 694
(07 DIC 2012)

OBJETO DE LA RESOLUCIÓN

*De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, entra el señor Alcalde del Municipio de Cajicá a decidir el Recurso de Apelación interpuesto mediante su apoderado, por la señora **SYLVIE JULIENNE DURAN RUEDA**, parte querellada contra la providencia de octubre veintinueve (29) de dos mil doce (2012), dentro de la querella policiva por Perturbación a la Posesión, con radicación No. 404.*

HECHOS

*Mediante auto de marzo veintiocho (28) de dos mil doce (2012), se avoca el conocimiento de la querella por Perturbación, siendo parte Querellante **LUZ MARINA ISAZA CASAS**, y parte Querellada **SYLVIE JULIENNE DURAN RUEDA**, el cual es notificado de forma personal a la señora DURAN RUEDA.*

*Mediante memorial, la querellada concede poder especial amplio y suficiente al Dr. **RODRIGO LOPEZ PEREZ**, para que la represente dentro del trámite de la querella, solicitando igualmente nulidad de todo lo actuado, solicitud que es resuelta mediante auto de mayo dieciocho (18) de dos mil doce (2012), ordenando la Nulidad a partir del auto de marzo veintiocho (28) de dos mil doce (2012).*

Por lo anterior mediante auto de junio cuatro (4) de dos mil doce (2012) se rehace la actuación avocando conocimiento de las diligencias, el cual fue notificado de forma personal a la parte Querellada y por estado a la parte querellante.

Mediante auto de julio diecisiete (17) de dos mil doce (2012) se ordena continuar con las diligencia, fijando fecha de Inspección Ocular, el cual fue notificado de forma personal a las partes.

El día treinta y uno (31) de Julio de dos mil doce (2012) se practica diligencia de Inspección Ocular, a la que asistieron las partes junto con sus apoderados, y fue suspendida por solicitud de las partes, continuándose el día primero (01) de Octubre del mismo año

Con escrito presentado de forma personal, por parte de la querellada, el día cuatro (4) de Octubre presenta alegatos de conclusión dentro de las diligencias, e solicita se sirva decretar la nulidad, arguyendo que en diligencia de Inspección Ocular, el despacho

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

omitió la aplicación del debido proceso al omitir lo consagrado en el Art 107 de la Ordenanza 014 de 2005, considerando que el despacho omite dictar un auto por medio del cual se decreten formalmente las pruebas solicitadas por las partes; Aclara que el despacho procede simplemente a alinderar y describir el inmueble, a recepcionar una declaración, sin siquiera manifestarse respecto de la solicitud de pruebas presentadas por su apoderado, considerando que con esto se viola el derecho a la defensa, pues considera que se le cercena la posibilidad de practicar pruebas a su favor, pues expresa las mismas no han sido decretadas formalmente.

Mediante auto de octubre doce (12) del año en curso, la Inspección de policía, ordena rechazar de plano la solicitud de nulidad conforme a lo establecido en el Art. 55 y 57 de la ordenanza 014 de 2005.

*Con escrito presentado el dieciocho (18) de octubre de dos mil doce (2012) la parte Querellada, señora **SYLVIE JULIENNE DURAN RUEDA**, Revoca poder otorgado al Dr. **RODRIGO LOPEZ PEREZ**.*

*Con escrito presentado el dieciocho (18) de octubre de dos mil doce (2012), la señora **SYLVIE JULIENNE DURAN RUEDA**, se interpone recurso de reposicion y en subsidio de apelación contra el auto de octubre doce (12) de dos mil doce (2012).*

Mediante auto de octubre veintinueve (29) del mismo año, la Inspectora de Policía, ordena revocar el auto de octubre doce (12) de dos mil doce (2012), argumentado que seria del caso entrar a decidir el recurso de reposicion y en subsidio de apelación interpuesto, pero como observa que la parte querellada actúa en causa propia, revoca el auto, y ordena continuar el trámite de las diligencias.

*Con escrito presentado el dos (2) de Noviembre de dos mil doce (2012), de forma personal por la señora **SYLVIE JULIENNE DURAN RUEDA**, interpone recurso de reposicion y en subsidio de apelación, en contra de la providencia de octubre veintinueve (29) de dos mil doce (2012).*

*Con Escrito presentado el seis (6) de Noviembre de dos mil doce (2012), por medio de su apoderado la señora **SYLVIE JULIENNE DURAN RUEDA**, interpone recurso de Reposicion y en subsidio de apelación contra la providencia de octubre veintinueve (29) de dos mil doce (2012), recursos que se sustentan de la siguiente forma:*

Expone el apoderado que su mandante no podía actuar en causa propia dentro de la querella, atendiendo lo contemplado en los Arts. 25, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, declarados exequibles con Sentencia C-069 de 1996 de la Corte Constitucional.

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

Aclara que las normas especiales siempre deben aplicarse respecto del punto específico, atendiendo lo contemplado en el Art. 5 de la ley 57 de 1887.

Considera que al tratarse de un procedimiento especial, debe atenderse la norma que establece específica e integralmente el procedimiento, por lo que considera que para el caso debe atenderse lo normado en el Art. 41 de la ordenanza 014 de 2005.

Por lo anterior considera que su representada tiene capacidad legal para comparecer de manera directa, actuando en causa propia dentro del proceso.

Invoca igualmente lo contemplado en el Art 29 de la Constitución, explicando que para el proceso policivo tal debido proceso está establecido en el Ordenanza 014 del 2005, y no en lo instatuido en el Decreto 196 de 1971, considerando que al no permitirse actuar en nombre propio a su representada se estaría violando el derecho a la defensa.

Expresa que el Art 41 de la Ordenanza 014 de 2005, que rige el procedimiento es disyuntiva, es decir, que faculta a su mandante de actuar en nombre propio o a través de apoderado, y le da la libertad de otorgar o no poder a un abogado inscrito, por lo que considera que los memoriales presentados de forma personal son admisibles y deben atenderse y resolverse legalmente, pues de lo contrario se estaría violando derecho a la defensa y/o al debido proceso.

Por lo anterior solicita revocar lo ordenado mediante auto de octubre doce (12) del año en curso.

Se aclara que el escrito presentado personalmente por la parte querellada, el pasado dos (2) de Noviembre, el cual interpone recurso de reposicion y/o apelación contra el auto de octubre veintinueve (29), fue sustentado en los mismos términos.

Con Auto de octubre (Sic) siete (7) de dos mil doce (2012), el Despacho de la Inspección de Policía, reconoce personería al Dr. **ABSALON GOMEZ RUBIO**, como apoderado de la parte querellada.

Mediante auto de noviembre siete (07) de dos mil doce (2012), se resuelve recurso de Reposicion y se concede el de Apelación ante el despacho del señor Alcalde, remitiéndose las diligencias con memorando 212 de Noviembre dieciséis (16) de dos mil doce (2012).

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

CONSIDERANDOS

Sea lo primero señalar que este despacho es competente para conocer de la presente impugnación, en observancia del artículo 38 de la Ordenanza 014 de 2005 Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, y demás normas y disposiciones concordantes, que regulan la materia.

Que la Ordenanza 014 de 2005, a partir del Art. 99 establece el procedimiento a seguir en este tipo de querellas, siendo esta la normatividad específica y especial para tener en cuenta en este tipo de procesos.

*Revisadas las diligencias considera El despacho que el procedimiento dentro de las diligencias, estuvo acorde hasta la emisión del auto de Octubre doce (12) de dos mil doce (2012), por medio del cual se ordena rechazar la nulidad solicitada por la parte querellada, señora **SYLVIE JULIENE DURAN RUEDA**, atendiendo lo ordenado en el Art. 55 y 57 de la ordenanza 014 de 2005.*

Que teniendo en cuenta lo contemplado en el Art 107 de la Ordenanza 014 de 2005, el cual establece: "El funcionario de policía, dentro de los tres (3) días siguientes a la contestación de la querella, dictará auto en el que se ordenará la práctica de la diligencia de inspección ocular, que se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes, señalando fecha y hora. Dentro de esta diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio. Se recibirá el dictamen de al menos un perito designado de la lista oficial de auxiliares de la justicia del juzgado civil municipal o en su defecto, del juzgado promiscuo de su jurisdicción."

El Art 108, inciso segundo, de la misma norma menciona: ... "Únicamente dentro de la diligencia de inspección ocular se podrán practicar pruebas."

Que dentro de las diligencias a folio 83, se observa auto de julio diecisiete (17) de dos mil doce (2012), por medio del cual se fija fecha de inspección ocular, y se aclara que dentro de la diligencia se recepcionara la totalidad de las pruebas, auto que fue notificado de forma personal tanto a la parte querellada como a la querellante.

Que e l Art 110, Prescribe: "Durante el desarrollo de la diligencia de inspección ocular, el funcionario de policía podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba."

Por lo que queda claro para el Despacho que la diligencia de Inspección Ocular es la única oportunidad procesal para evacuar las pruebas, por lo tanto esta instancia comparte plenamente los argumentos expuestos por la Inspección de Policía, en auto de octubre doce (12) de dos mil doce (2012), por considerar que el procedimiento realizado se encuentra ajustado a derecho y respetando los parámetros establecimientos para el procedimiento en este tipo de querellas, y fue así como lo realizo la Inspección de Policía, tal y como obra dentro de las actas elaboradas en estas diligencias, visibles a folios 90 al 92, y, 97, 98.

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

Posteriormente la señora **SYLVIE JULIENE DURAN RUEDA**, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, mediante escrito presentado de forma personal el día dieciocho (18) de Octubre del mismo año.

Con auto de octubre veintinueve (29) de dos mil doce (2012) la Inspección de policía, expone que sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición y apelación, pero que al observar que la señora **SYLVIE JULIENE DURAN RUEDA**, actúa en nombre propio, revoca el auto de octubre doce (12) y ordena continuar con el procedimiento, ordenando entrar a decidir de fondo la querella.

Teniendo en cuenta lo anterior no entiende el Despacho, porque motivo la Inspección de policía se abstiene de pronunciarse sobre los recursos interpuestos, y entra a tocar un tema diferente, como es, si la parte querellada puede o no actuar en nombre propio dentro de las diligencias, concluyendo en el mismo que se procederá a decidir de fondo la querella.

En cuanto a lo anterior este Despacho, respeta pero no comparte los argumentos expuestos por la Inspección de Policía en auto de octubre veintinueve (29) de dos mil doce (2009), pues considera esta instancia, que la Inspección de Policía ha incurrido en un error procedimental, pues además de que no se pronuncia sobre los recursos interpuestos por la señora **SYLVIE JULIENNE DURAN RUEDA**, procede a emitir auto analizando asunto diferente y concluye el mismo ordenando continuar con el trámite de las diligencias ordenando proceder a decidir de fondo el asunto, considerándose que con esta actuación se estaría vulnerando los derechos a la defensa y al debido proceso de la parte querellada.

Atendiendo lo contemplado en el Art 74 y 77 de la Ordenanza 014 de 2005, es procedente el recurso de reposición, y apelación contra el auto que decida la nulidad.

Que el recurso interpuesto por la señora **SYLVIE JULIENNE DURAN RUEDA**, mediante escrito de octubre dieciocho (18) de dos mil doce (2012), cumple con los requisitos contemplados en el Art. 75 y 78 de la misma norma.

Por lo anterior considera este despacho que el procedimiento a realizar en las presentes diligencias, es entrar a decidir respecto del recurso interpuesto con escrito de octubre dieciocho (18) de dos mil doce (2012).

Por lo anteriormente expuesto, el despacho del señor Alcalde del Municipio de Cajicá.

RESUELVE:

Progreso con Responsabilidad Social



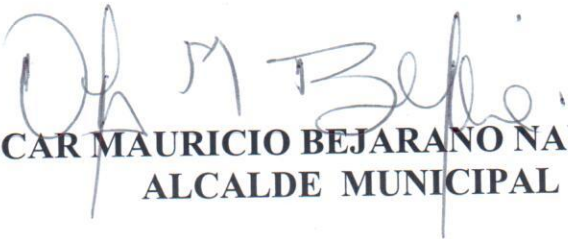
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR el auto de octubre veintinueve (29) de dos mil doce (2012), y el auto de Noviembre siete (07) de dos mil doce (2012).

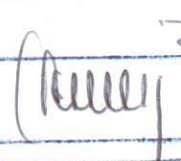
ARTICULO SEGUNDO: REMITANSE las presentes diligencias a la Inspección de Policía a fin de rehacer la actuación con cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto y digito: Pilar C.
Reviso y Aprobó: Nubia González Cerón
Reviso y Aprobó: Sr Carlos Pinto

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA	
En Cajicá a	10 12 12 de _____ de _____
Notifiqué personalmente el (la)	Mrs 694 Dic 7/12
El/la	A Jaramilla Municipal
Impuesto firma el Notificado	
Gerente Administrativo	

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

EDICTO No 001 – 2013

HACE SABER

Que dentro de la Querrella civil de Policía No 404, en donde es querellante **LUZ MARINA ISAZA CASAS** y querellado **SYLVIE DURAN**; Se ha proferido Resolución No 694 de Diciembre siete (7) de dos mil doce (2012), y en su encabezamiento y fecha pertinente dice **DESPACHO DEL ALCALDE, RESOLUCIÓN No 694, Diciembre siete (7) de dos mil doce (2012) VISTOS... RESULTANDOS... CONSIDERANDOS... Y, RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR** el auto de octubre veintinueve (29) de dos mil doce (2012) y el auto de noviembre siete (07) de dos mil doce (2012). **SEGUNDO: REMITANSE** las presentes diligencias a la Inspección de Policía a fin de rehacer la actuación con cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley. **TERCERO:** contra la presente no procede el recurso alguno. **NOTIFÍQUESE, Y CÚPLASE** (Firmado) **OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE**, Alcalde Municipal.

Para notificar a la señora **LUZ MARINA ISAZA CASAS** y/o **Dr. ROBINSON BAYONA TARAZONA**. Se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Alcaldía Municipal por el término de cinco (05) días, hoy catorce (14) de Enero de dos mil trece (2013) a la siete de la mañana (7:00 AM) de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y S.S. de la Ordenanza 014 de 2005.

CLAUDIA DEL PILAR CUERVO CHAVES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)

Proyecto y Dígito: Pilar C.
Reviso y Aprobó: Pilar C.

Hoy dieciocho (18) de Enero de dos mil trece (2013) a las cinco de la tarde (5:00 PM); vencieron los cinco (5) días de fijación del presente edicto después de haber permanecido fijado por el termino de ley en un lugar público y visible de la Alcaldia Municipal, para constancia se firma

CLAUDIA DEL PILAR CUERVO CHAVES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)

Proyecto y Dígito: Pilar C.
Reviso y Aprobó: Pilar C.

Progreso con Responsabilidad Social